

71

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-0862

En atención a que la reforma de la demanda fue presentada por la apoderada judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA- en un solo escrito (fl. 64 a 69), y se encuentra ajustada a los parámetros contenidos en el artículo 93 del C.G.P., y comoquiera que también reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA- contra JORGE ENRIQUE TRUJILLO FALLA y ESPERANZA POLANIA VANEGAS, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de leasing habitacional N°001307449600643578 visto a folios 19 a 39, discriminadas así:

1.1) \$1'369.240,40 por concepto del canon vencido el 3 de septiembre de 2019.

1.2) \$5'855.187,90 por concepto del canon vencido el 3 de octubre de 2019.

1.3) \$5'855.187,90 por concepto del canon vencido el 3 de noviembre de 2019.

1.4) \$5'855.187,90 por concepto del canon vencido el 3 de diciembre de 2019.

1.5) Por los intereses de mora sobre el capital de cada uno de los cánones contenidos en los anteriores numerales, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde su exigibilidad hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.6) Por los cánones que se causen durante el proceso de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA contra JORGE ENRIQUE TRUJILLO FALLA por las siguientes sumas de dinero:

2.1) \$142'152.837,93 M/cte. por concepto de capital incorporado en el pagaré N°001301419600166553 obrante a folio 1.

2.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total

2.3) \$6'184.229,06 por concepto de intereses corrientes, pactados en el referido pagaré.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado No. 50 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaria:

Luis Germán Arenas Escobar